FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SAVATE (FIS)

Libro I. ESTATUTOS

F.I.S., 18 rue Bernard Dimey, 75018 París, Francia
Tel: 01 42 63 11 23 fax: 01 42 63 25 48
Correo electrónico: fisavate@orange.fr

Traducción al Español
Miguel Bordera Pascual

TÍTULO I
OBJETIVOS Y COMPOSICIÓN

Artículo 1 – Denominación y sede.

La asociación denominada "Federación Internacional de boxeo francés Savate ", fundada el 23 de marzo de 1985, en París (Francia) y luego renombrada como Federación Internacional de Savate (FIS) en la AG Extraordinaria de Tournai (Bélgica) el 31 de octubre de 1999, es una asociación regida por la ley del 1 de julio de 1901 del derecho francés. Su objeto es aunar a los representantes de todos los países en los cuales una estructura deportiva de Savate es oficialmente reconocida por ella, y cuyos miembros serán aceptados siguiendo los procedimientos especificados en el artículo 15 del presente Estatuto.

La FIS es una organización de deporte internacional, no gubernamental e independiente de autoridades políticas.

Su duración es ilimitada.

Tiene su sede en Francia, en París, 18 rue Bernard Dimey-75018 PARIS.

La sede puede ser transferida a cualquier otro lugar en este país por una decisión del Comité Director Internacional y en otro país por la decisión de la Asamblea General por unanimidad, a propuesta del Comité Director Internacional (CDI).

Artículo 2 - Miembros afiliados a la FIS

La FIS se compone de dos tipos de afiliados: miembros efectivos por una parte y miembros provisionales por otra parte, todos agrupando a los practicantes de un deporte llamado Savate (o “Boxeo Francés"), o de una disciplina asociada, de un país en su conjunto:

2.1 - Miembro efectivo: es la organización nacional Savate de un país, reconocida y organizada en una estructura federal ("Federación"), que reúne a la mayoría de los practicantes de Savate en este país.

Todo miembro efectivo de la FIS participa en su Asamblea General y puede ser representado en el Comité Director Internacional por uno o varios miembros elegidos.

2.2 - Miembro provisional: es una organización local de Savate, aún no suficientemente estructurada ni reconocida globalmente en un país. Tiene eventualmente una voz de asesoramiento en la Asamblea General pero sin derecho a voto. Un miembro provisional no puede ser elegido para el Comité Director Internacional pero puede presentar los atletas de su país en las competiciones internacionales de la FIS y participar en sus organizaciones.

FIS también pueden incluir a título individual personas físicas cuya candidatura es acreditada como mecenas, miembros donantes o miembros de honor.

La afiliación a la FIS implica necesariamente e ipso facto, para él, respetar y aceptar los presentes estatutos, así como todos los reglamentos adoptados por el FIS, en concreto los reglamentos internos, médicos y de arbitraje.

Salvo excepción y situación de transición, la FIS solo reconoce y afilia, en cada país, una sola organización deportiva de Savate (o una disciplina asociada), organización nacional en la que sólo el Savate (o deporte asociado) es practicado y enseñado.

En los casos donde aparecería en un país varios organismos competidores de Savate, FIS se reserva el derecho de considerar cuál de estos organismos presenta una mejor

garantía de representatividad en la práctica del Savate. Después de examinar los organismos la FIS elije un solo organismo de Savate (o disciplina asociada) en ese país que afilia.

Cualquier organización nacional afiliada a la FIS no puede estar afiliada a otra organización mundial o internacional de Savate.

La condición de Miembro de la FIS se pierde por la renuncia que, si es una persona jurídica debe decidirse en las condiciones previstas en los estatutos de esta entidad.

Se pierde también por la radiación.

La radiación es pronunciada por el Comité Director Internacional (CDI) por cualquier motivo grave después de un expediente disciplinario. Solo puede entonces intervenir bajo las condiciones establecidas para ello el Reglamento Interno.

Radiación también puede intervenir por el no respeto de las condiciones de reafiliación definidas en el Reglamento Interno. La no reafiliación es observada por el Presidente, quien informará de ello por escrito el miembro del que se trate, y le invitará a regularizar su posición, tan pronto como sea posible, de lo contrario no podrá participar en las actividades de la FIS. Después de que varios recordatorios sin efecto, el Presidente podrá solicitar a la Comisión la radiación de este miembro.

Artículo 3 - Objetivos y el propósito de la FIS

3.1 - Garantizar las normas, la organización, la gestión, el control, la expresión y el desarrollo entre los países y territorios donde se practica y se enseña el deporte llamado Savate (o "Boxeo francés", término equivalente), a nivel internacional, o cualquier otra disciplina deportiva que la Asamblea General acepte, a propuesta del Comité Director Internacional, integrar a la FIS como "disciplina asociada".

3.2 - Establecer reglamentos que rigen los campeonatos oficiales y atribución de títulos, así como, en su caso, los de otras reuniones internacionales y velar por su adecuada organización por un miembro regularmente afiliado a F.I.S o aprobado por ella.

3.3 - Promover, respetar y desarrollar el verdadero espíritu deportivo, así como las relaciones deportivas amistosas entre los países y sus ciudadanos, a través de la práctica del Savate o de una "disciplina asociada". En consecuencia, ninguna distinción o discriminación, contra un país o una persona, en concreto por motivos de raza, sexo, religión o afinidades políticas, puede llevarse a cabo en el seno de la FIS y entre sus miembros.

3.4 - Fomentar el respeto mutuo en las relaciones entre afiliados y asegurar la aceptación recíproca de las sanciones y suspensiones impuestas por la FIS.

3.5 - Promover y llevar al Savate al rango de disciplina olímpica, la FIS hace suyas los valores del Olimpismo, tal y como las expresa el Comité Olímpico Internacional (COI). La FIS puede adherirse a cualquier organización internacional que favorezca la promoción de sus objetivos y su propósito.

3.6 - Apoyar toda acción de detección y cualquier operación, preventiva o represiva destinadas directamente o indirectamente, a prevenir o eliminar el dopaje en el deporte y establecer todas las conexiones y cooperación con organismos especializados con ese objeto.

3.7: Asegurar que los ingresos y activos de la FIS se utilizan exclusivamente para el logro de sus objetivos y su propósito.

3.8 - Garantizar que la concesión de un título deportivo de la FIS no sea un objeto de comercio. Los títulos oficiales de Savate, tanto si son títulos nacionales o

internacionales siempre son atribuidos por organismos oficiales nacionales o internacionales, que determinan las normas para los modos de selección y puesta en juego de los títulos. Como consecuencia, ningún competidor de Savate puede reclamar la propiedad comercial de un título oficial de la FIS, en concreto no puede negociar los términos financieros de la puesta en juego del título. La obtención de un beneficio económico no puede ser la finalidad de una competición oficial de la FIS tanto para los organizadores como para los participantes. FIS no permite ninguna forma de apuestas sobre el resultado de sus competiciones oficiales.

Artículo 4 – Personalidad jurídica y patrimonio de la FIS

Estando dotada de personalidad jurídica, la FIS es competente para establecer con cualquier otra persona e incluso en el plano internacional, las relaciones pueden promover sus objetivos y su objeto y contratar si fuera necesario.

Todas las cartas, documentos o archivos, cualquier y todos los medios, escritos o audiovisuales, gráficos o informáticos, analógicos o digitales, así como todos los bienes, edificios, muebles u objetos, recibidos o comprados por el FIS, constituyen su patrimonio. Ninguna persona física o jurídica puede desviarlo en su propio beneficio, o apropiárselo de forma clandestina o irregular.

TÍTULO II
LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5 - Composición

La Asamblea General está compuesta por los delegados representando los organismos nacionales de Savate que son miembros efectivos, regularmente afiliados, y los miembros del Comité Director.

Podrán asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto los representantes de otros miembros afiliados y bajo reserva de la autorización del Presidente.

Cada miembro efectivo está representado en la Asamblea General por una delegación compuesta por 1 ó 2 delegados máximo, esta cifra pueden aumentar en la misma proporción (4 máximo) para los miembros que podrán presentar más de dos candidatos en el CDI, en aplicación del artículo 10.7.

Sólo los delegados de los miembros efectivos, personas físicas oficialmente mandatados por la organización de Savate de su país, tienen derecho a representar a su país en la Asamblea General de la FIS.

Sin embargo, un miembro efectivo, puede si no presenta a ningún candidato en la elección del CDI, hacerse representar dando poder un delegado presente de otro país miembro efectivo afiliado. Un delegado solo puede tener el poder de representación de otro miembro efectivo de otro país.

Artículo 6 - Derecho a votar

Cada delegación de un país afiliado dispone en la Asamblea General de un número de votos diferentes, cuyo valor se basa en el número de licencias oficialmente declaradas de Savate en su país, de acuerdo con la siguiente escala:

Para un número de licencias de:

Hasta 1 000.....1 voto

Entre 1 001 y 5000.....2 votos

Entre 5 001 y 10 000.....3 votos

Entre 10 001 y 20 000.....7 votos

Entre 20 001 y 30 000.....12 votos

Entre 30 001 y 50 000.....20 votos

Entre 50,001 y 100.000.....30 votos

Más de 100.000 .....40 votos

En las elecciones de los miembros del nuevo CDI, el número de votos se calcula con la media de licenciados en los últimos cuatro años.

Los votos para una delegación se atribuyen a la igualdad entre los delegados de este país. Cuando el número de votos no es exactamente divisible entre los delegados, el país decide de la repartición en su delegación.

Las decisiones son adoptadas por una mayoría de los votos emitidos en la Asamblea General de una mayoría de los países presentes o representados.

Artículo 7 - El quórum

La Asamblea General tener lugar y deliberar válidamente sólo si están representados como mínimo la mitad (1/2) de los miembros efectivos.

Si no se llega a esta proporción, la Asamblea será convocada de nuevo, pero 15 días (15) por lo menos de intervalo y, esta vez, puede deliberar válidamente independientemente de la cantidad de miembros representados.

Artículo 8 - Periodicidad

La Asamblea General Ordinaria de la FIS debe tener lugar al menos cada dos años (2) excepto en los casos de fuerza mayor que impida la libre circulación de los miembros efectivos afiliados.

El año federal de FIS comienza 1de Enero y acaba el 31 de diciembre de cada año.

El lugar y la fecha de la Asamblea están fijados por la Oficina del Comité Director Internacional al menos con dos meses de antelación (2) y los Presidentes de los miembros afiliados deben ser notificados.

El orden del día lo establece la Oficina del Comité Director Internacional y se envía a los miembros un (1) mes antes de la Asamblea, a más tardar.

Asamblea ordinaria se pronuncia sobre los informes relativos a la gestión del Presidente de la FIS y del Comité Director Internacional, sobre la situación financiera y moral de la Federación Internacional, y el estudio de las propuestas que se haya presentado anteriormente al Comité Director Internacional por lo menos treinta días (30) antes de la Asamblea. Aprueba las cuentas cerradas desde la última Asamblea General.

Eventualmente se prevé cualquier renovación o sustitución de los miembros del Comité Director y del Presidente.

Las actas de cada Asamblea General se envían los presidentes de los países miembros afiliados a la FIS.

Artículo 9. La Asamblea General extraordinaria

Además de las asambleas generales ordinarias, puede ser convocada una Asamblea General extraordinaria por el Comité Director.

Que también puede ser solicitada por las tres cuartas partes (3/4) de los grupos afiliados que deben enviar esta solicitud al Presidente de la FIS, mediante carta certificada, explicando las razones para esta reunión y especificar a los temas del orden del día.

En la recepción de esta solicitud, el Presidente deberá convocar esta Asamblea General extraordinaria en el plazo de tres meses (3) tomando la precaución de notificar inmediatamente por carta certificada a todos los afiliados.

La ubicación y fecha los fija el CDI.

La Asamblea General Extraordinaria puede tener lugar y válidamente deliberar sólo si se alcanzan los dos tercios (2/3) de los miembros afiliados

Si no se llega a esta proporción, la Asamblea General es convocada de nuevo en un plazo de ro quince días (15) como mínimo intervalo y puede deliberar válidamente independientemente de la cantidad de miembros presentes o representados.

TÍTULO III
ADMINISTRACIÓN DE LA FIS

Artículo 10. El Comité Director Internacional (CDI)

10.1 - El FIS es administrada por un Comité Director Internacional (CDI) compuesto por un Presidente, uno o varios Vicepresidente(s), de un Secretario General, de un Tesorero que componen la Junta Directiva y miembros.

10.2 –El Comité Director Internacional consta de 20 miembros, incluyendo al Presidente elegido en su seno en aplicación del artículo 11.

10.3 - Los miembros del Comité Director Internacional son elegidos por la Asamblea General a mayoría de los votos emitidos para un mandato de cuatro años (4), entre los delegados de cada país afiliado regularmente como miembro efectivo de la FIS, que componen la Asamblea General. Todo miembro efectivo debe estar al día de su cuota para participar en la Asamblea General, un mes antes de la fecha de la Asamblea General.

10.4 - El mandato de un miembro individual del CDI, que representa su país afiliado, no puede continuar si el organismo nacional afiliado a la FIS, al que pertenece, decide que el miembro debe ya no la representa, bajo reserva a las disposiciones relativas al Presidente (art. 11.3).

Esta decisión se comunicará inmediatamente al Presidente y al CDI.

La Organización Nacional de Savate afiliada a la FIS precisará al mismo tiempo que persona de su país ha nombrado para completar el mandato. Debe utilizarse el mismo procedimiento cuando se produce una vacante de un miembro del CDI por cualquier otro motivo.

10.5 – La personas miembros del Comité Director, elegidas por la Asamblea General pertenecen a varios países afiliados a la FIS, cada miembro del CDI tiene un voto. En ningún caso, una organización nacional podrá tener más de cuatro (4) representantes en el CDI, ni superar el número de representantes autorizados por la Asamblea General.

10.6 – Un país solo podrá ser representados por un miembro electo en el CDI si tiene más de 1% de las licencias totales de todos los países miembros efectivos, a menos que no exista ningún otro candidato que cumpla esta condición.

10.7 - Si el número de licencias de un país supera el 10% del número total de licencias de los miembros efectivos, este país puede tener dos delegados elegidos en el CDI, 3 delegados elegidos para más del 20% de las licencias, y un máximo de 4 si tiene más de un 30% de las licencias de los miembros efectivos de la FIS.

10.8 - Miembros del CDI y los responsables de las comisiones no pueden ocupar ninguna función en una organización a otro deporte de combate ' puño/pie ".

Artículo 11 – El Presidente de la FIS

11.1 - El Presidente es elegido entre los miembros del Comité Director Internacional, sobre propuesta del CDI a la Asamblea General.

11.2 - Es elegido por la Asamblea General en votación secreta, por mayoría de los votos válidos y los votos en blancos para la duración del mandato del CDI.

11.3 – Desde su elección, el Presidente ya no es considerado como un delegado o representante de su Organización Nacional de Savate de origen. Su función es independiente de cualquier decisión interna de su país de origen. En consecuencia, el anterior artículo 10.4 del Estatuto no se aplica al Presidente.

No puede ocupar ninguna función de dirigente a nivel nacional, en un país afiliado a la FIS ya bien sea como miembro efectivo o provisional.

Tan pronto es electo Presidente por la Asamblea General, la organización nacional de Savate del cual procede presenta a otro miembro a la Asamblea General y/o al CDI para reemplazarlo, hasta el final de mandato del CDI.

11.4 - Presidente no puede ocupar ninguna función en un organismo de otro deporte de combate “Pie/puño”.

11.5 - El Presidente de la FIS también preside las asambleas generales, el CDI y la Junta Directiva, aplicando sus decisiones. Ordena los gastos y los ingresos. Representa los intereses materiales y morales de la FIS en todos los actos de la vida civil y ante los tribunales, en los cuales puede actuar tanto como demandante como defensor, de lo cual informa al CDI y a la Asamblea General. Sin embargo, nadie puede representar a la FIS, en la ausencia de presidente si no es virtud de un poder especial.

Por delegación del CDI, el Presidente recluta y nombra al personal permanente o temporal de la FIS. Firma en nombre de la FIS, todos los documentos contractuales necesarios su administración.

El Presidente podrá designar a cualquier persona de su elección para varias misiones, bajo su control, o incluso delegar ciertas de sus competencias en las condiciones establecidas en el Reglamento interno.

11.6 - En caso de vacante del puesto de Presidente, por cualquier causa, las funciones de Presidente se llevan a cabo con carácter provisional por uno de los Vicepresidentes. Para la vacancia definitiva en su próxima reunión, el CDI elegirá de entre sus miembros un Presidente cuyo mandato permanecerá hasta la próxima Asamblea General.

Artículo 12 - Funcionamiento del Comité Directivo Internacional

El C.D.I se reúne al menos una vez al año y más a menudo si es necesario, ya sea en la convocatoria de Presidente, o de la petición por lo menos la mitad de sus miembros. En caso de indisponibilidad, un miembro del CDI puede dar a otro miembro presente el poder para representarle. Cada miembro del CDI sólo puede tener un único poder de representación de un miembro ausente.

Para que el CDI delibere válidamente deben estar presentes al menos un tercio (1/3) de sus miembros. Algunos las personas no elegidas en el CDI podrán asistir si están autorizados por el Presidente.

Cuando el CDI se reúne, sus decisiones se toman por mayoría de votos de sus miembros, presentes o representados. En caso de igualdad de votos emitidos, la voz del Presidente prevalece.

Excepcionalmente, si deben tomarse decisiones urgentes entre dos reuniones del CDI, pueden ser tratadas por correo electrónico (web) o fax (fax) entre los miembros de la Comité Director de la FIS, por iniciativa del Presidente.

Los resultados de estas consultas serán sistemáticamente reenviadas a todos a los miembros del CDI. Si los miembros de la Comisión están de acuerdo en mayoría sobre punto tratado, este resultado positivo tendrá valor de decisión y será inmediatamente aplicable. Todas las decisiones adoptadas de esa forma deberán ser recordadas durante la próxima reunión del CDI y confirmadas por él en esta ocasión.

Las actas del CDI están firmadas por el Presidente y el Secretario General y enviados a los miembros de la FIS. Los miembros del Comité de la Internacional de director no pueden recibir ninguna remuneración por las funciones que les son atribuidas. Solo se podrán reembolsar los gastos bajo presentación de justificantes.

Artículo 13 - Atribuciones del Comité Director

13.1 – Hacer respetar los estatutos y reglamentos de la FIS, controlar su interpretación, preparar y aplicar cualquier decisión de apoyar el propósito y los objetivos de la FIS definidos en el artículo 3 bajo el control de la Asamblea General más cercana. Supervisar y aprobar ejercicios de cuentas cerrado entre las reuniones de la Asamblea General.

13.2 - Decidir la afiliación a la FIS un nuevo miembro efectivo que haga la solicitud, de acuerdo con el procedimiento del artículo 15 del presente documento.

13.3 - Examinador los litigios que puedan surgir entre afiliados cuando se solicita su arbitraje o se vuelve necesario debido a una situación muy crítica.

13.4 - Estudiar todas las preguntas o las propuestas presentadas por el Presidente o por la Asamblea General de la FIS.

13.5 - Adoptar todas las disposiciones necesarias para la organización de competiciones internacionales oficiales de la FIS, de los campeonatos mundiales, continentales e internacionales incluyendo la presentación de los atletas y la selección de oficiales o la aprobación de esta selección llevada a cabo por el país organizador.

13.6 - Pronunciarse sobre cualquier cuestión relativa a las normas de la FIS presentada por un Afiliado, o por el Presidente.

Las decisiones que tome en este caso se aplicarán hasta la próxima Asamblea General que decidirá definitivamente.

13.7 - Establecer, cuando sea necesario, los comités técnicos y éticos para facilitar la organización y el funcionamiento del Savate internacional, así como hacer evolucionar cualquier reglamento correspondiente, bajo el control de la Asamblea General más cercana.

Artículo 14 - Idiomas oficiales de la FIS

Idiomas oficiales que se pueden utilizar en los documentos y en las cartas de la FIS son el francés y el inglés. Los textos y los documentos se escriben y difunden en primer lugar en francés y luego traducidos al inglés desde el texto francés.

Los representantes de los organismos afiliados pueden expresarse en su lengua materna en el curso de reuniones o en el intercambio de correspondencia escrita, siempre que puedan aportar, a través de un intérprete o traductor, una expresión en uno de los dos idiomas oficiales.

El texto francés es el que prevalece en el caso de controversias en la interpretación de los artículos, reglamentos o cualquier otro documento de la FIS.

La denominación de los diversos golpes y movimientos de Savate se expresan obligatoriamente en francés, según lo definido por la FIS, así como los mandamientos utilizados en las competiciones, cursos y enseñanzas.

TÍTULO IV
AFILIACIONES Y RECURSOS

Artículo 15 - Procedimiento de afiliación

Un país que aún no se ha afiliado a la FIS en primer lugar debe solicitar la afiliación al Presidente como un miembro provisional. Esta afiliación como miembro provisional es aceptada por el Presidente, siguiendo la opinión de la Junta Directiva de la FIS, bajo reserva de cumplir los requisitos especificados en el Reglamento Interior de la FIS.

Para, a continuación, estar afiliado a la FIS como miembro efectivo, el miembro provisional de Savate debe hacer la solicitud al Comité Director internacional (CDI) en una carta de su Presidente a la cual se adjuntarán dos copias de los estatutos de la asociación, así como de los derechos de adhesión y las cuotas anuales de miembro efectivo.

El CDI, tras el examen del dosier, presentado por el Presidente, con los elementos definidos en el Reglamento interno de la FIS, podrá proceder a la afiliación de ese organismo nacional de Savate como miembro efectivo.

En caso que esta afiliación fuera rechazada por el CDI, la agrupación en cuestión podrá interponer un recurso, por carta certificada a la Asamblea General más cercana.

La organización nacional de Savate de un país no puede aceptar en su seno, como miembro, un club de deportes afiliados a una organización internacional de Savate distinta de la FIS

Artículo 16 - Recursos de la FIS

Están compuestos por:

- La renta de sus bienes
- Las contribuciones de sus afiliados
- El producto de las adhesiones y de los eventos organizados bajo su control
- Las posibles donaciones y subvenciones
- Los recursos creados a título excepcional
- Otros recursos no contrarios a las leyes y reglamentos en vigor.

Artículo 17 - Las contribuciones de los afiliados

Toda organización nacional de Savate afiliada como miembro de la FIS contribuye a su funcionamiento, en concreto por un derecho de adhesión y una cuota anual, fijado por la Asamblea General Ordinaria, según lo procedimientos establecidos en el Reglamento interno.

Cada miembro afiliado deberá pagar una cuota anual cuya composición, fijada por la Asamblea

General a propuesta del CDI, es proporcional al número de licencias declaradas, a sus miembros elegidos en el CDI, así como también de las voces atribuidas en la Asamblea General. Esta contribución se paga a partir del 1 de enero y es exigible la FIS en un mes a partir de esta fecha.

Cada año, el presidente de toda organización nacional de Savate, afiliada a la FIS, declara y certifica sobre el honor el máximo anual de licencias en su país, alcanzado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior. También debe proporcionar anualmente a la FIS información sobre la situación deportiva y la situación administrativa de la organización que representa.

El término licencia implica el reconocimiento de la pertenencia de una persona física a un organismo nacional de Savate, en la que se invierte en ese deporte mediante el ejercicio de diversas funciones: atleta, entrenador, dirigente, árbitro, etc...

Artículo 18 - Los gastos autorizados y gastos diversos

Las disposiciones relativas a los gastos de viajes y estancias ce los oficiales, competidores y de los miembros del CDI se adoptarán de conformidad con el Reglamento Interno, o de acuerdo a diversos reglamentos particulares.

Artículo 19 - La organización de eventos deportivos internacionales

La FIS es el único titular de todos los derechos sobre las imágenes de sus competiciones oficiales y de los atletas que participan en particular en sus campeonatos Mundiales o Continentales ya bien sea que estas imágenes se refieran a los eventos mismos o sus preparativos inmediatos.

Cuando delega la organización de sus competiciones oficiales a un organizador, entre sus afiliados, la FIS percibe derechos de organización, cuyo importe y modalidades de pago son establecidos por el CDI.

FIS también puede apoyar o facilitar la organización de competiciones de Savate, por otras organizaciones deportivas internacionales que deseen introducir este deporte en su manifestaciones, sin este cause perjuicio a las prerrogativas de la FIS que se describen en los presentes Estatutos.

Por otra parte, las modalidades de encuentros internacionales de Savate, en particular los bilaterales, entre los atletas afiliados los países miembros de la FIS, deben fijarse con la autorización de organizaciones nacionales de Savate de los países interesados. Debe informarse FIS. Como regla general, las organizaciones nacionales de Savate, miembros afiliados a la FIS, no pueden establecer relaciones deportivas de Savate con otro país, sin el acuerdo previo de la organización nacional de Savate afiliada de ese país.

Tras un acuerdo alcanzado entre los organismos nacionales para un encuentro de Savate, el país anfitrión es legalmente y financieramente responsable de cumplimiento de las condiciones previstas. En caso de litigio, los países en cuestión pueden informar a la FIS, que podrá intentar una posible conciliación.

TÍTULO V
TÍTULOS, DIPLOMAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 20 - Títulos, grados y diplomas

Sólo la FIS puede adjudicar y reconocer los títulos deportivos atribuidos a los atletas al final de sus competiciones oficiales, en concreto de los campeonatos Continental y

Mundiales. Estos títulos deben incluir el nombre de la FIS, el título obtenido y la firma del Presidente.

Otros grados, títulos o diplomas pueden opcionalmente ser emitidos por la FIS, por ejemplo en la beneficio de los oficiales (jueces, árbitros, los delegados oficiales, etc.), facultados para intervenir en las competiciones internacionales reconocidas por ella. Las modalidades de obtención y de adjudicación se definen en el Reglamento Interno de la FIS, o en un reglamento especial.

Artículo 21 – El Reglamento Interno y las normas específicas de la FIS

El Reglamento Interno de la FIS precisa y completa de estos estatutos. Lo prepara el Comité Director Internacional y lo aprueba la Asamblea General. El CDI también podrá adoptar ciertas enmiendas al Reglamento Interno que entran inmediatamente en vigor si es necesario, pero que deben confirmarse y aprobarse por la Asamblea General más cercana.

Algunos reglamentos específicos pueden complementar el Reglamento Interno, en particular el arbitraje, las técnicas deportivas autorizadas, la organización material de las competiciones o las obligaciones médicas. Estos reglamentos específicos están preparados, aprobados y, a continuación, eventualmente actualizados por el CDI, después del informe eventual de a una Comisión competente. Son obligatorios y tienen el mismo valor que las demás disposiciones del Reglamento Interno.

TÍTULO VI
ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN

Artículo 22- Cualquier modificación o cualquier enmienda a los estatutos de la FIS debe ser adoptada por una Asamblea General Extraordinaria de la FIS y con el asentimiento de al menos dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes o representados.

Artículo 23- La Asamblea General Extraordinaria llamada a decidir sobre la disolución de la FIS y convocada especialmente para ese propósito deberá incluir al menos la mitad de los miembros tienen derecho a deliberar.

Si esta proporción no se alcanza la Asamblea será convocada de nuevo, pero mínimo dos semanas después de la anterior. Podrá entonces deliberar válidamente independientemente de la cantidad de miembros representados.

En caso de disolución, la Asamblea General nombra a una o varias comisiones encargadas de la liquidación de los activos de la FIS.

El activos neto, de conformidad con la ley, será atribuido a uno o más grupos con fines no lucrativos.

Los presentes Estatutos han sido adoptados por la Asamblea Constitutiva extraordinaria de 23 de marzo de 1985 en París (Francia) y modificados:

- El 12 De septiembre de 1993, en Tournai (Bélgica)
- El 30 De septiembre de 1995, en París (Francia)
- El 31 De octubre de 1999, en Tournai (Bélgica)
- El 2 De octubre de 2005, en París (Francia).